

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán fran-
cas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 297.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-
bernacion de la Península con fecha 18 de Se-
tiembre me dice lo que sigue.

„Al Gefe político de Valladolid sedice con fe-
cha de hoy por este Ministerio, de Real orden, lo
siguiente.—Remitido al Consejo el expediente de
competencia suscitada entre ese Gobierno político
y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion
de una multa por el Alca'de de Aldeamayor de
San Martin, á Gregorio S. Miguel, ha consultado
despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia,
lo siguiente.—Vistos los expedientes respectiva-
mente remitidos por la Audiencia de Valladolid y
el Gefe político de la provincia de este nombre,
de los cuales resulta que Gregorio S. Miguel ve-
cino de Aldeamayor acudió al Juez de primera in-
stancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de
su pueblo por no haber instruido diligencias so-
bre un hurto en cuya represion estaba dicho S.
Miguel interesado: que expedido en consecuencia
el correspondiente despacho por el Juez, le entre-
gó aquel al Regidor 1.º del Ayuntamiento y no
al Alcalde de Aldeamayor á quien iba dirigido:
que reconvenido por este le contestó que el des-
pacho era contra él, y esta la causa de no haberle
querido poner en sus manos: que en consecuen-
cia el Alcalde le impuso la multa de treinta du-
cados, y en cumplimiento de órdenes circuladas
sobre el particular dió noticia de esta imposicion
al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que en-
tre tanto el multado recurrió al espresado Juez,

y recibida informacion sobre ello, se remitieron
por este las diligencias á la Sala de Justicia de
dicha Audiencia donde obraban los antecedentes
de la causa que dió ocasion á la indicada multa,
cuya exaccion mandó aquella suspender por en-
tonces: que en este intermedio el Juez remitió al
Magistrado encargado de la recaudacion de penas
de Cámara en la misma Audiencia la certificacion
mensual de multas, y entre las comprendidas en
ella figuraba la de los treinta ducados dichos con
la nota de su alzamiento por el Gefe político: que
deuelta esta certificacion al Juez por el referido
Magistrado con prevencion de que formase sobre
ello el oportuno expediente y le remitiese al Tri-
bunal pleno, verificó el Juez uno y otro: y á pe-
ticion fiscal se amplió la instruccion del expe-
diente remitido, mediante certificacion de lo que
constaba sobre el particular en los insinuados au-
tos de la sala: que de dicha certificacion resultó,
entre otras cosas, la mencionada suspension acor-
dada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno,
conformándose con el dictamen del Fiscal, redujo
la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su
exaccion en 5 de Enero de 1844: que hecha saber
de su orden esta providencia al Gefe político, pro-
movió la competencia de que se trata. Visto el ar-
tículo 106 del reglamento de los Juzgados de pri-
mera instancia de 1.º de Mayo de 1844 que dis-
pone sean considerados los Alcaldes y sus Tenien-
tes como delegados y auxiliares de los Jueces res-
pectivos, y subordinados á los mismos en las dili-
gencias que practicaren en virtud de despachos
que por estos se les libren. Vista la Real orden de
3 de Octubre de 1838 que puso á cargo de las
Audiencias la recaudacion de las multas impues-
tas por los tribunales. Considerando: 1.º Que
por recaer la de Gregorio S. Miguel sobre su fal-
ta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto
de reconvenirle sobre la entrega del despacho que
por su conducto dirigía al mismo el Juez de Ol-
medo, es visto que la impuso aquel ejerciendo fun-
ciones de auxiliar y delegado de este, y de consi-

guiente con el carácter de Juez de diligencias subordinado al del partido, según el citado reglamento, 2.º Que en tal concepto á este Juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposición como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningún modo al tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdicción con respecto á esta clase de multas, ya porque no se la dá el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden. 3.º Que están en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, porque no son superiores gerarquías de los Alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Juez de primera instancia de Valladolid, y devolviéndose al mismo su expediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dése conocimiento á ambas autoridades de esta decisión y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 298.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 18 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

„Por este Ministerio se dice de Real orden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia, lo que sigue —Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas, ha consultado despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, de los cuales resulta: que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho Juez en 8 de Mayo de 1843 ejecución contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19820 reales 30 maravedís prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que D. Joaquin Posada su particular administrador, despues de haber solicitado inutilmente la inhibición del Juez, compareciendo á este fin en los autos, acudió al Gefe político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento, y promoviese la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 25

de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huérfanos y expósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspección inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, según la citada Real orden, sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal, por cuya razón las legítimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 para excluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecución que motivó esta competencia. Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de Murcia, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decisión y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 299.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 5 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

NOMBRES Y SEÑAS.

Isidro Perez, soldado del regimiento caballería de Lusitania, natural de Cabrejas, provincia de Soria, edad 20 años, pelo negro, ojos id., color trigueño, nariz regular, estatura 5 pies y una pulgada.

Inocencio Martinez, soldado del regimiento infantería de Zamora, natural de Azas, provincia de Santander, edad 19 años, estatura 5 pies y 8 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz y boca regular, barba naciente.

Buenaventura Terrado, soldado del regimiento infantería de Cantabria peninsular, natural de Huesca, vecindado en Zaragoza, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz y boca regular, barba poca.

José Moya, soldado del mismo regimiento, natural de Chinchilla, provincia de Albacete, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz chata, barba poblada, boca regular.

Pedro Martínez García, soldado del propio regimiento, natural de Tolosa, provincia de Murcia, estatura 5 pies, edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos id., color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca bien formada.

Francisco Rodríguez Lorenzo, soldado del regimiento infantería Reina Gobernadora, natural de la villa de la Seca, provincia de Valladolid, edad 17 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Julian Ramírez, soldado del regimiento caballería del Rey, 1.º de Coraceros, natural de Zarzal, provincia de Extremadura, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 2 líneas.

Manuel Nuñez, soldado del mismo regimiento, natural de Casallas, provincia de Sevilla, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 6 pulgadas y 3 líneas.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice en 19 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la exposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de Marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos asociados de un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular expuso el Consejo en su Seccion de Hacienda, considerando que la medida indicada no sería conforme á principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarían los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los Ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de Consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haría la Administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin

mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1846.—Miguel Belza.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos y pueblos, y que en los remates sucesivos se atengan á la espresada Real orden que dispone en conformidad al Real decreto que se cita, como siempre lo comprendió esta Intendencia. Santander 24 de Setiembre de 1846.—P. S. Tomás C. Agüero.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 21 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por D. Joaquin del Castillo, del Comercio de Santander, relativo á la cantidad que debería satisfacer por arbitrios, en una partida de muselinas de lana presentadas al despacho en aquella aduana, Enterada S. M. y teniendo presente que no hay una completa uniformidad en esta exaccion en todas las Aduanas del Reino, puesto que en varias se cobra el 6 por 100 de arbitrios que establece la ley, y en otras las antiguamente establecidas, al despachar los géneros admitidos á comercio que tienen mezcla de algodón, se ha servido mandar para que haya igualdad en todas las Aduanas, y de conformidad con la opinion da esa Direccion, que tanto en el presente caso como en los demas que en lo sucesivo ocurran, en el despacho de los géneros manufacturados con mezcla de algodón que esten admitidos á comercio por los aranceles y órdenes vigentes, se cobre por arbitrios el 6 por 100 que la ley previene en remplazo de los antiguos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Santander 24 de Setiembre de 1846.—P. S. Tomás C. Agüero.

IDEM.

El Sr. Administrador de Contribuciones directas de esta provincia me dice en 23 del actual lo siguiente.

„El Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.—Por la Direccion central de estadística de la riqueza, se ha pasado á esta de mi cargo para la resolucion correspondiente, la consulta que hizo V. á la misma sobre abono de los gastos que ha dado lugar la formacion de los padrones de la riqueza; y en su vista debe manifestar á V. esta Direccion que estos gastos han debido satis-

facerse de los 28 mrs. que tuvieron señalados los Ayuntamientos para gastos del repartimiento de la Contribucion territorial, y que no pudiendo este haber tenido efecto sin que precediese la evaluacion de la riqueza de cargo de las espresadas corporaciones, es el abono à las Juntas periciales de los gastos que el desempeño de su encargo les ocasione, una vez retribuidas como lo han estado con los veinte y ocho mrs. concedidos para la material ejecucion de los repartos, cuya primera operacion y base de ellos, tiene que ser precisamente la reunion de los datos de la riqueza de cada pueblo. En su consecuencia y para que llegue à noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, espero de la bondad de V. S. se digne mandar insertar referida orden en el Boletin oficial de la misma à los efectos à que se dirige."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales à los fines convenientes. Santander 26 de Setiembre de 1846.—P. S. Tomás. C. Agüero.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Justo Encinas de 14 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Pesaguero, para trasladarse à Puerto Príncipe.

D. Francisco Gomez Velasco de edad de 15 años y seis meses, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Meruelo para trasladarse à la Habana.

D. Bonifacio Bustamente, D. Francisco Diaz de Castro y D. José Balbas, han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Reocin para trasladarse à la Isla de Cuba.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse à alguno de estos viages se anuncia en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido ect.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, sus tenientes y demas que ejerzan jurisdiccion en esta provincia de Santander, hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del numerario que refrenda, pende causa de oficio judicial à consecuencia del robo cometido en el pueblo de Peña-Castillo de esta jurisdiccion y casa de D. Juan Manuel Velarde el dia 7 de Febrero último, en la cual, oido al Promotor fiscal del partido, he proveido entre otras cosas se procediese à la conduccion à este Juzgado de Paula Serrano, donde quiera se la hallase, à fin de que rinda la declaracion que se crea conducente recibirla; y en su virtud por el presente en nombre de S. M. la Reina nuestra Sra. (q. d. g.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero à V. V. y de la mia les pido que tan pronto como vean este inserto en el Boletin oficial de esta provincia, le manden guardar

y cumplir y en su consecuencia proceder inmediatamente à la conduccion à este Juzgado con la seguridad consiguiente de la dicha Paula Serrano, pues en hacerlo asi, administrarán justicia, obligándome yo à lo mismo en iguales casos. Y al propio tiempo y por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez à la citada Paula Serrano, para que se presente en este dicho mi Juzgado en el término de 30 dias à contar desde el de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, à responder à los cargos que la resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se la oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Santander à 15 de Setiembre de 1846.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Nicolás Ruperto de Aldama.

El Intendente militar del Ejército y Reino de Galicia

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca à nueva subasta por el término de dos años à lo menos ó de cuatro à lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia 5 del próximo mes de Noviembre, de doce à dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia à favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (q. d. g.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda Militar de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, estan autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue à noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule à los respectivos Comisarios de Guerra, y à todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 25 de Setiembre de 1846.—Francisco Fontela.—El Secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.

ANUNCIO.

Magnífico retrato del Sumo Pontífice actual PIO IX à 13 rs. papel de marca.—Planos de banderas provinciales para sombrero à 6 rs.—Coleccion de Novelas y Poesías, todas originales de D. Pascual Riego, publicadas en la Habana.

Se hallan de venta con otras varias en casa de Riesgo, calle de la Blanca número 19.

Imp. y lit de Martinez.